



100 – DC-0003237

Cartagena de Indias, D, T y C; 3 de agosto de 2022

Doctor:

ELKIN ANTONIO BENAVIDES AGUAS.

Presidente

Asamblea Departamental de Bolívar.

Cartagena

ASUNTO: Informe Definitivo Auditoria de Cumplimiento vigencia 2021.

Cordial saludo:

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Contraloría Departamental de Bolívar, anexo al presente estoy remitiendo el informe definitivo de la Auditoria de Cumplimiento a la Gestión Contractual y Contractual vigencia 2021, realizada a la Entidad que usted representa, por consiguiente, su administración debe presentar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo, el Plan de Mejoramiento de que trata la Resolución N° 0053 de 2020 de la Contraloría Departamental de Bolívar.

El contenido del Plan de Mejoramiento a que está obligada la entidad, deberá referirse a cada una de las deficiencias identificadas en el informe de la Auditoria de cumplimiento, con el objeto de subsanarlas dentro de los términos y condiciones que han de señalar en el mismo. El Plan de Mejoramiento debe sujetarse al artículo 21 de la citada resolución, el cual debe ser aprobado por esta Contraloría en el plazo previsto para dichos efectos y su falta de presentación acarreará las sanciones de Ley para el funcionario responsable.

Atentamente;

EDILBERTO MENDOZA GOEZ.
Contralor Departamental de Bolívar

TATIANA ROMERO LUNA
Subcontralora Departamental

C.C. Auditoría Fiscal



INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.

GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL. CONTROL FISCAL INTERNO.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
VIGENCIA 2021

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CDB-05
Cartagena, agosto de 2022



INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.
GESTIÓN PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL CONTROL FISCAL INTERNO.

EDILBERTO MENDOZA GOEZ
Contralor Departamental de Bolívar

TATIANA ROMERO LUNA
Subcontralora

KETTY SOLÓRZANO TORRECILLA
Profesional Especializado (E)
Área de Auditoría Fiscal.
Supervisora

EQUIPO DE AUDITORÍA

ORLANDO CASSIANI BROCHERO
Líder de auditoría

GERMAN PERIRA PEREIRA
Profesional Universitario grado 02



TABLA DE CONTENIDO.

	Pág.	
1	Hechos Relevantes.	1
2	Carta de Conclusiones	2
2.1	Objetivo de la Auditoria	4
2.1.1	Objetivo general	4
2.2	Fuentes de Criterio	4
2.3	Alcance de la Auditoria	6
2.4	Limitaciones del proceso	6
2.5	Resultados de la Evaluación del Control Interno	7
2.6	Conclusiones Generales y Conceptos de la evaluación realizada	7
2.7	Relación de Observaciones	8
2.8	Plan de Mejoramiento	8
3	Objetivos y criterios	9
3.1	Objetivos específicos	9
3.2	Criterio de auditoria	9
4	resultados de la auditoria	11
4.1	Resultados Generales sobre el asunto o materia auditada	11
4.1.1	resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores	12
4.2	Resultados en relación con los objetivos específicos 3.1.1	12
4.2.1	Muestra seleccionada	12
4.3	Resultados en relación con el objetivo específico No. 3.1.2	15
4.4	Resultado en relación con el objetivo específico No. 3.1.3	15
4.5	Resultado en relación con el objetivo específico No. 3.1.4	17
4.6	Resultado en relación con el objetivo específico No. 3.1.5	19
5	conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada	19
6	Anexos	21
6.1	Anexo 1 Matriz de análisis de respuesta	22



1. HECHOS RELEVANTES.

El periodo que abarca la auditoria de cumplimiento comprende desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, la cual se realiza con fundamento al Plan de Vigilancia y Control fiscal territorial vigencia de 2022, Por lo que la Contraloría Departamental de Bolívar establece el tema auditar: “Conceptuar sobre la Gestión Contractual adelantada por la Asamblea Departamental de Bolívar, y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”

- 1) En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se presentaron limitaciones que pudieran afectar los resultados de la misma.
- 2) La Asamblea Departamental es una corporación político-administrativa, con autonomía administrativa y presupuestal, sus ingresos son asignados por disposiciones legales (ley 617 de 2000), por lo que la auditoria se centrara en la ejecución de los recursos vía gastos.
- 3) La totalidad de la contratación celebrada por la entidad durante la vigencia de enero a diciembre de 2021, es de modalidad directa (prestaciones de servicios para apoyo a la gestión).
- 4) se evidenció que la Asamblea Departamental de Bolívar, no cuenta con una estructura organizacional adecuada, que le permita ejercer la misión establecida en las normas que la regulan, de forma eficiente y transparente.
- 5) El Sistema Control Interno no está implementado por la entidad, por lo que no se generaron informes y evaluaciones de este sistema durante la vigencia de 2021.
- 6) La Asamblea Departamental de Bolívar, dio respuesta al informe preliminar de auditoria, la cual fue analizada por el equipo auditor, y sus consideraciones se observan en el contenido del presente informe.



2-. CARTA DE CONCLUSIONES



Cartagena, agosto de 2022

Doctor:
ELKIN ANTONIO BENAVIDES
Presidente
Asamblea Departamental de Bolívar
E. S. D

Respetado Doctor.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 42 del 28 de enero de 2020, la Contraloría Departamental de Bolívar realizó auditoria de cumplimiento para Conceptuar sobre la Gestión Contractual adelantada por la Asamblea Departamental de Bolívar y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental de Bolívar, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Gestión Contractual y determinar si cumplen con las normas aplicables a la entidad, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 042 del 28 de enero de 2020, proferida por la Contraloría Departamental de Bolívar, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental de Bolívar la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.



planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, la Asamblea Departamental de Bolívar y SIA Contraloría, SECOP I.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

En este informe se incluyen las observaciones que la Contraloría Departamental de Bolívar consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Evaluar la Gestión Contractual y presupuestal de los recursos propios por la Asamblea Departamental de Bolívar, y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente, Control Fiscal Interno, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Gestión Contractual.

Etapa Precontractual

- Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 29, 90, 121, 209, 267, 270, 273, 311 y 355.
- Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción



- y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Reglamentario N.º 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto N.º 092 de 2017. Por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003.
- El Decreto 1273 de 2018, Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.
- Decreto 111 de 1996, estatuto orgánico y decreto 1068 de 2015.
- Manual de contratación que haya adoptado la Asamblea Departamental de Bolívar

Etapas Contractuales.

- Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 29, 90, 121, 209, 267, 270, 273, 311 y 355.
- Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- Decreto 111 de 1996, estatuto orgánico y decreto 1068 de 2015.
- Decreto Reglamentario N.º 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Etapas Pos contractuales.

- Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario N.º 1082 de 2015.
- Decreto 111 de 1996, estatuto orgánico y decreto 1068 de 2015.



Gestión Presupuestal:

- Decreto 111 de 1996, Estatuto orgánico del presupuesto.
- Ley 819 de 2003, normas organices en materia presupuestal responsabilidad y transparencia fiscal.
- Ley 617 del 2000, Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 1994 sobre la descentralización.
- Resolución 1355 de 2020, Modificación resolución 3832 de 2019 por medio de la cual se establece el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas.
- Ordenanza N° 300 de 19 de diciembre de 2020 aprobación presupuesto Gobernación.
- Decreto 644 de diciembre 28 de 2020 Liquidación presupuesto de la Gobernación.
- Resolución 5779 del 04 de enero de 2021, aprobación Presupuesto asamblea Departamental de Bolívar.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

El Proceso auditor abarcó la evaluación de todas las etapas del proceso contractual, desarrollado en la Asamblea Departamental de Bolívar, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de la administración.

El equipo auditor enfocó su trabajo en el análisis de la información contractual y cumplimiento normativo aplicable al proceso auditado, desde el inicio hasta la finalización de la vigencia 2021, para ello se partió del entendimiento de la entidad (Asamblea Departamental de Bolívar), analizando el comportamiento contractual y el cumplimiento presupuestal aplicado al proceso con relación al asunto o materia a auditar, los procedimientos establecidos por la entidad y los respectivos controles en los procesos contractuales establecidos por la entidad; todo esto en observancia de los principios de eficacia, eficiencia y economía, así como la calidad y eficiencia del control fiscal, con el fin de emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas Internacionales ISSAI y el procedimiento de la auditoria de cumplimiento Código: PRAD-11, decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.

En el trabajo de auditoría no hubo limitación la, entidad brindo toda la información requerida para el desarrollo de la Auditoria de cumplimiento.



2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Departamental de Bolívar, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control, conforme a los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas Internacionales de Auditoría (ISSAI).

La evaluación al control interno correspondiente a la vigencia de 2021, con una calificación de 3.000, es **Inadecuado**, al evaluar el ambiente de control, la valoración de los riesgos, la información y comunicación, los procedimientos y actividades de control, así como la supervisión y monitoreo estos se desarrollan con la verificación de los controles y procedimientos, el equipo auditor evidencio que la entidad no cuenta con estructura de gestión que especifique los elementos necesarios para construir y fortalecer el control interno, de igual forma se evidencio que la entidad no ha definido un esquema de responsabilidad y roles para la gestión del riesgo y control, el cual se distribuye en diversos servidores de la entidad.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Departamental de Bolívar considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la Gestión Contractual y Presupuestal, adelantada por la Asamblea Departamental de Bolívar, sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se detalla a continuación:

2.6.1 Concepto de la evaluación.

Concepto: Incumplimiento material - conclusión (Concepto) con reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos el cumplimiento referente a la documentación de los procedimientos y controles del proceso Contractual y presupuestal, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos y acorde con los criterios aplicados.



2.7 RELACIÓN DE OBSERVACIONES:

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental de Bolívar, se evidenciaron Siete (7) observaciones administrativas.

Tipo de observación	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	7	
2. Disciplinarios	0	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios	0	

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO.

El equipo auditor no encontró planes de mejoramiento anteriores a los cuales se les debiera hacer algún tipo de seguimiento.

Atentamente,

EDILBERTO MENDOZA GOEZ.
Contralor Departamental de Bolívar

Elaboró: O. Cassiani



3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del asunto o materia Gestión Contractual y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal y presupuestal relacionada con el proceso contractual. a la entidad, los cuales fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 3.1.1 Evaluar si la gestión del proceso contractual de la entidad da cumplimiento a las normas, principios y procedimiento, aplicables por parte de la entidad en las etapas precontractual, contractual y Postcontractual.
- 3.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratos seleccionados en la muestra.
- 3.1.3. Conceptuar sobre el proceso y presupuestal a 31 de diciembre de 2021(programación, aprobación y ejecución de los ingresos y el cierre presupuestal)
- 3.1.4. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno a 31 de diciembre de 2021, en cuanto a los temas evaluados.
- 3.1.5. Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento vigente.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

3.2.1 Gestión Contractual.

3.2.1.1 Etapa Precontractual

- Verificar los Estudios y documentos previos, artículo Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Análisis del Sector, artículo 2.2.1.1.1.6.1, Aviso de convocatoria, artículo 2.2.1.1.2.1.2. Publicidad en el SECOP., artículo 2.2.1.1.1.7.1, pliego de condiciones artículo 2.2.1.1.2.1.3. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, Acto administrativo de apertura del proceso de selección. 2.2.1.1.2.1.5, decreto 1082 de 2015.
- El Decreto 1273 de 2018, Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y



2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

- Manual de contratación que haya adoptado la Asamblea Departamental de Bolívar, establecido de conformidad el artículo 2.2,1,2,5,3 del decreto 1082 de 2015.
- la Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017 expedida por Colombia Compra Eficiente sobre la oportunidad en la publicación de la información en el SECOP señala para las Entidades que utilizan el SECOP I

3.2.1.2 Etapa Contractual.

- Verificar el requisito de perfeccionamiento, ejecución y pago, artículo 2.2.1.1.2.3.1 decreto 1082 de 2015 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

3.2.1.3 Etapa Postcontractual.

- Analizar las Obligaciones posteriores a la liquidación, artículo 2.2.1.1.2.4.3 decreto 1082 de 2015.

3.2.3 Gestión Presupuestal

3.2.3.1 Programación y Aprobación.

- Verificar la programación y Aprobación del presupuesto según artículos 8, 28, 29 de la ley 617 de 2000, asignación de recursos para el funcionamiento de la Entidad
- Verificar la aplicación del nuevo catálogo de cuentas presupuestales de acuerdo al artículo 2 Definición y composición del clasificador presupuestal, en la preparación y elaboración del presupuesto aprobado.

3.2.3.2 Ejecución Presupuestal.

- Modificaciones presupuestales, artículos 14, 76, 79 y 82 del Decreto 111 de 1996.
- Expedición de certificados presupuestales, no acorde con el objeto del gasto, artículo 71 Decreto 111 de 1996.



- Modificaciones presupuestales (traslados) sin lleno legal, artículo 80 Decreto 111 de 1996.

3.2.3.2 Cierre Presupuestal.

- Constitución de Cuentas por pagar y Reservas presupuestales artículos 89 y 16 del Decreto 111 de 1996.

3.2.3.2 Informe presupuestales.

- Consistencia de los informes a los entes de Control, soportes legales (libros presupuestales) y la responsabilidad en la rendición de cuentas, artículos 6 resolución 024 del 26 de enero de 2022



4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Auditoria Cumplimiento realizada con fundamento al memorando 110-AF-0000201 de fecha 25 de febrero del 2021 y efectuada en la Asamblea Departamental de Bolívar, cuya materia o asunto a auditar abarcó, Conceptuar sobre si la Gestión Contractual y presupuestal cumplen con las normas aplicables a la entidad, la cual comprende los siguientes resultados:

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

El equipo auditor en la revisión y análisis de la información obtenida en el proceso auditor desarrollado en la Asamblea Departamental de Bolívar cumplió con los criterios seleccionados sobre la materia auditada, con excepción de las deficiencias relacionadas en las observaciones contenidos en el presente informe.

Proceso Contractual:

Los procedimientos y controles en el proceso contractual de la entidad, no están documentados, lo evidencia debilidades sin embargo en el área aplican los lineamientos normas que aplican al proceso de gestión, los cuales están en los reflejado en los documentados del proceso contractual de la entidad.

4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO AUDITORÍAS ANTERIORES.

En la Auditoria cumplimiento, adelantada en la Asamblea Departamental de Bolívar, el equipo auditor evidencio que no existen seguimiento de procesos auditores anteriores.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.1.1

OBJETIVO ESPECIFICO
Evaluar si la gestión del proceso contractual de la entidad da cumplimiento a las normas, principios y procedimiento, aplicables por parte de la entidad en las etapas precontractual, contractual y Postcontractual.

4.2.1 Muestra seleccionada.

La Contraloría Departamental de Bolívar, mediante oficio No. 100 – DC – 0001142, de fecha 08 de marzo de 2022 solicitó a la Asamblea Departamental de Bolívar, una relación de la contratación celebrada en la vigencia 2021, la cual fue entregada al equipo auditor, en ella se relacionan 58 contratos por valor de \$1.034.910.333 de



los cuales y mediante el aplicativo de muestreo aleatoria simple se determinó una muestra optima de 19 contratos referentes al asunto o materia a auditar, los cuales ascienden a la suma de \$483.633.333, representando este valor un 46.73% del total contratado. De igualmente forma la modalidad de selección fue contratación prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para el desarrollo de las funciones propias de la Asamblea Departamental de Bolívar.

El equipo auditor al Evaluar el cumplimiento de la normatividad legal y procedimientos relacionada con el proceso contractual concluye que la entidad desde la etapa precontractual, contractual hasta la Postcontractual, relacionada con la contratación, cumple en forma adecuada con los criterios de la materia a auditar, excepto que no se efectuó la publicación oportuna de los actos administrativos en el Secop Estudios previos posteriores, a los CDP y se carece de manual de contratación, establecidos por la normatividad.

Hallazgo No 1. Principio de transparencia y publicación de los procesos contractuales. Administrativa sin incidencias.

FUENTE DE CRITERIO:

Ley 1474 de 2011

Decreto 1082 de 2015

CRITERIO:

Artículo 94

Artículos 2.2.1.2.1.5.1 numeral 3 y 5 y 2.2.1.2.1.5.3

CONDICIÓN: En la verificación realizada por el equipo auditor en la etapa precontractual, se evidenció que la publicación de los procesos contractuales, modalidad contratación directa de prestaciones de servicios profesionales, se publicaron de manera extemporánea, a través de la Plataforma del Sistema Electrónico para la contratación pública–SECOP Ver tabla 1

TABLA No 01
PUBLICACION DE CONTRATOS EXTEMPORENEOS VIGENCIA 2021

Contrato N°	Fecha de celebración	Fecha de publicación	Documentos Publicados extemporáneos
022-2021	26 de enero-2021	22 de febrero 2021	Estudios previos y CDP
044-2021	3 de febrero-2021	12 de marzo 2021	Estudios previos y CDP
041-2021	29 de enero-2021	3 de marzo 2021	Estudios previos y CDP
037-2021	29 de febrero 2021	1 de marzo 2021	Estudios previos y CDP
036-2021	28 enero 2021	1 de marzo 2021	Estudios previos y CDP
025-2021	27 enero 2021	23 de febrero 2021	Estudios previos y CDP
023-2021	20 enero 2021	23 de febrero 2021	Estudios previos y CDP
005-2021	19 enero 2021	18 de febrero 2021	Estudios previos y CDP



Contrato N°	Fecha de celebración	Fecha de publicación	Documentos Publicados extemporáneos
003-2021	17 enero 2021	17 de febrero 2021	Estudios previos y CDP
002-2021	28 enero 2021	22 de febrero 2021	Estudios previos y CDP
014-2012	27 de enero 2021	22 de febrero 2021	Estudios previos y CDP
035-2021	27 enero 2021	24 de febrero 2021	Estudios previos y CDP

Fuente: Secop I

CAUSA: Lo anterior evidencia la falta de procedimientos e implementación de mecanismos de Control Interno de la entidad, que no permiten hacer el seguimiento a las diferentes actividades del proceso contractual.

EFFECTO: Generando el incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia y limitando con ello el acceso a la información, de parte de los interesados en la misma.

Hallazgo N° 2. Planeación precontractual. Administrativa sin incidencias.

FUENTE DE CRITERIO:

Decreto 1082 de 2015.

Decreto 111 de 1996

CRITERIO:

Artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1

Artículo 71

CONDICIÓN: En análisis de la etapa precontractual, el equipo auditor evidenció que el contrato N°049 del 17 de marzo del 2021, prestaciones de servicios profesionales, los estudios previos y de mercado, tienen fecha del 15 de marzo del 2021 y el certificado de disponibilidad presupuestal se expidió el 10 de marzo del 2021, anterior a estos. Sin embargo, esta situación, no limitó la prestación del servicio y el cumplimiento del objeto contractual, que se cumplió acorde a lo pactado en el contrato, según los documentos revisados en el proceso auditor,

CAUSA: Lo anterior evidencia la falta de procedimientos e implementación de mecanismos de Control Interno de la entidad, que no permiten hacer el seguimiento a las diferentes actividades del proceso contractual

EFFECTO: Generando el incumplimiento de los principios de planificación de la etapa precontractual e inconsistencia en la gestión contractual.



Hallazgo No 3. Manual de Contratación. Administrativa sin incidencias.

CRITERIO: Incumpliendo el artículo 2.2.1.2.5.3 del decreto 1082 de 2015, que señala que las entidades estatales deben contar con un manual de contratación, con los lineamientos que, para el efecto, establece Colombia Compre Eficiente.

CONDICIÓN: El equipo auditor evidenció, en el proceso auditor que la Asamblea Departamental de Bolívar, no cuenta con manual de contratación, por lo cual carece de procedimientos idóneos y ajustados a las normas, para el desarrollo del proceso contractual.

CAUSA: Lo anterior evidencia la falta de procedimientos e implementación de mecanismos de Control Interno de la entidad, que no permiten hacer el seguimiento a las diferentes actividades del proceso contractual

EFECTO: la entidad no cuenta con este soporte administrativa idóneo, para orientar los procesos contractuales, y evitar que se presenten deficiencias los mismos.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.1.2

OBJETIVO ESPECIFICO
Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratos seleccionados en la muestra

De la muestra seleccionada, se verificó la existencia y legalidad de los soportes, entre los cuales se analizó el proceso precontractual (necesidad, solicitud certificada de disponibilidad, registros presupuestales, estudios previos, adjudicación) etapa contractual (contrato, garantías, publicación, anticipos, informes de avances de actividades o acta de entregas, informes de interventoría o supervisión pagos, entrega a satisfacción) post contractuales (liquidación del contrato).

4.4 RESULTADOS EN RELACION CON EL OJETIVO ESPECIFICO N° 3.1.3

OBJETIVO ESPECIFICO
Conceptuar sobre el proceso y presupuestal a 31 de diciembre de 2021 (programación, aprobación y ejecución de los ingresos y el cierre presupuestal)

El equipo auditor al evaluar la Gestión Presupuestal de los recursos apropiados por la entidad de acuerdo a la ley 617 de 2000, concluye que la entidad desde la etapa



de planeación hasta el informe, cumple en forma adecuada con los criterios de la materia auditar, con excepción que esta entidad no cuenta con el manual de procesos y procedimientos, más sin embargo, en la evaluación de los procesos de la gestión contractual y presupuestal, la entidad aplica la normatividad que rige el presupuesto y la contratación.

Hallazgo No. 4 Implementación del Clasificador Presupuestal. Administrativo sin incidencias.

FUENTE DE CRITERIO: Resolución 1355 de 2020.

CRITERIO: artículo 2 resolución 1355 de 2020, Definición y composición del clasificador presupuestal.

CONDICIÓN: En el análisis de la preparación del presupuesto de ingresos y gastos, se pudo observar que la administración de la Asamblea Departamental de Bolívar registró dentro del presupuesto de gastos el rubro 2.2.2.03.02.002 servicio de la deuda pública, préstamo a entidades financieras, gastos financieros, en la suma de \$29.164.668, los cuales corresponden realmente a gastos financieros sin que obedezca a deuda pública.

CAUSA: Falta de Procedimientos y Controles en la preparación y aprobación del presupuesto de la entidad.

EFEECTO: Inaplicación de procedimientos y controles en el proceso de presentación de informes presupuestales.

Hallazgo No. 5 Cuentas por pagar y reservas presupuestales en el Cierre presupuestal. Administrativo sin incidencias.

FUENTE DE CRITERIO: Decreto 111 de 1996, decreto 1068 de 2015

CRITERIO: Artículo 89 decreto 111 de 1996, Constitución de cuentas por pagar y reservas

CONDICIÓN: El grupo auditor en revisión del cierre de vigencia, estableció que la Asamblea Departamental de Bolívar, constituyo Reservas Presupuestales por valor de \$367.908.209, correspondiente a vacaciones y primas de vacaciones, prestaciones sociales que no debieron constituirse como reservas toda vez que no cumplen con el precepto de reservas; 1-. No obedecen a un caso fortuito, como tampoco son un servicio que culminara su ejecución en la vigencia siguiente. Por lo que la entidad, debió reconocer estas prestaciones como una cuenta por pagar.



CAUSA: Falta de procedimientos y controles en la determinación de las cuentas por pagar y reservas en el cierre de vigencia de la entidad.

EFECTO: Inaplicación de procedimientos y controles en el proceso del cierre de vigencia de la entidad.

Hallazgo No, 6 Saldos disponibles en el Cierre presupuestal. Administrativo sin incidencias.

FUENTE DE CRITERIO:

Decreto 111 de 1996, decreto 1068 de 2015

CRITERIO:

Artículo 79 y 82 decreto 111 de 1996, modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos.

CONDICIÓN: En revisión de las modificaciones de la entidad se evidenció que, en el Informe de ejecución Presupuestal de ingresos, la administración adicionó la suma de \$ 33.999.742. por concepto de recursos del balance, superávit de vigencias anteriores; siendo que estos debieron ser devueltos a la gobernación nivel central. No obstante, lo anterior, estos recursos fueron adicionados a través del rubro 1.2.10.02-0002, superávit de vigencias anteriores el cual no se encontraba incluido dentro de la estructura del presupuesto de ingresos aprobado para la corporación.

CAUSA: Falta de procedimientos y controles en las modificaciones presupuestales de la entidad.

EFECTO: Inaplicación de procedimientos y controles en el proceso de las modificaciones presupuestales

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.1.4

OBJETIVO ESPECIFICO
Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno a 31 de diciembre de 2021, en cuanto a los temas evaluados.

Como resultado de la evaluación a la calidad y eficiencia del control fiscal interno a los controles implementados por la Asamblea Departamental de Bolívar, frente a la gestión en la contratación desarrollada y el manejo presupuestal de la vigencia 2021, y en la aplicación de la herramienta determinada en el PT 24 AC Riesgos y



Controles, arrojó una calificación de 1.6 puntos, estableciéndose en el rango **CON DEFICIENCIAS**, como se observa a continuación:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	INEFICIENTE	ALTO	EFICAZ	1.60
				CON DEFICIENCIAS
Rangos de ponderación CFI				
De 1.0 a 1.5		Efectivo		
De > 1.5 a 2.0		Con deficiencias		
De > 2.0 a 3.0		Inefectivo		

Hallazgo No 7. Componente del Control Fiscal Interno. Administrativo sin incidencia.

FUENTE DE CRITERIO:

Constitución política, ARTÍCULOS 209 y 269

Ley 87 de 1993

Decreto 648 de 2017

Decreto 1083 de 2015

Decreto 2106 de 2019

Dimensión 07 de manual operativo

CRITERIO:

Artículos 209 y 269 constitución política

Artículo 2.2.21.1.5 Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

Artículo 156

CONDICIÓN: El equipo auditor, en la evaluación realizada, al control fiscal interno, de la Asamblea Departamental de Bolívar, pudo evidenciar que no cuenta con componente de control interno en la estructura de control de la gestión, que especifique los elementos para construir y fortalecer el Sistema de Control Interno, a través de un modelo que determine los parámetros necesarios (autogestión) en donde desarrolle acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, verificación y evaluación en procura de su mejoramiento continuo (autorregulación).

Al evaluar la estructura de control (Control Interno), basada en los cinco componentes, a saber: (i) ambiente de control, (ii) Evaluación del riesgo, (iii) actividades de control, (iv) información y comunicación y (v) actividades de



monitoreo, el resultado es de este componente es de INADECUADO, determinada en el PT 24 AC Riesgos y Controles,

De igual forma no se aportó la documentación, que indique que la Entidad haya definido un esquema de responsabilidades y roles para la gestión del riesgo y el control, el cual se distribuye en diversos servidores de la entidad

CAUSA: La Entidad no cuenta con recursos humanos en la planta de personal que tenga asignada funciones que desarrolle las actividades, que garanticen un sistema de evaluación y control de gestión de la Entidad,

EFEECTO: Ausencia de controles, encaminados a la correcta ejecución de los procesos de la entidad, seguimiento a la mitigación de los riesgos de procesos y de fraude, situaciones que pueden generar impactos negativos en la imagen de la Entidad.

4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.1.5

OBJETIVO ESPECIFICO
Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento vigente.

El equipo auditor en el desarrollo de la auditoria, realizadas en la Asamblea Departamental de Bolívar, se verificó que no tiene planes de mejoramiento vigente a la fecha de la auditoria de cumplimiento.

5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Departamental de Bolívar, emite un **con deficiencias** de conformidad a la calificación 1.6, sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, sobre la gestión presupuestal y contractual adelantada por la Asamblea Departamental de Bolívar, sobre la evaluación de la Gestión presupuestal y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios de conformidad a la normatividad vigente, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el cual se soporta en el Papel de Trabajo PT 24 AC RIESGOS Y CONTROLES.



5.1 RELACIÓN DE OBSERVACIONES.

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron siete (7) observaciones administrativas, como se relacionan a continuación:

Tipo de observación	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	7	
2. Disciplinarios	0	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios	0	



6. ANEXOS



6.1 ANEXO 1.

ANÁLISIS DE RESPUESTA REMITIDA AL INFORME PRELIMINAR	
ENTIDAD AUDITADA:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
VIGENCIA:	2021
MODALIDAD DE AUDITORÍA:	CUMPLIMIENTO
La administración de la Asamblea Departamental de Bolívar, a través del oficio enviado a la Entidad fechado 25 de mayo de 2022, dando a la respuesta al informe preliminar, resultado de la Auditoría de cumplimiento que practicó la Contraloría Departamental de Bolívar, correspondiente a las vigencias 2021	

No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
1	<p>Observación No 1 Principio de transparencia y publicación de los procesos contractuales. Administrativa sin incidencias.</p> <p>FUENTE DE CRITERIO: <i>Ley 1474 de 2011</i> <i>Decreto 1082 de 2015</i></p> <p>CRITERIO: <i>Artículo 94</i> <i>Artículos 2.2.1.2.1.5.1 numeral 3 y 5 y 2.2.1.2.1.5.3</i></p> <p>CONDICIÓN: En la verificación realizada por el equipo auditor en la etapa precontractual, se evidenció que la publicación de los procesos contractuales, modalidad contratación directa de prestaciones de servicios profesionales, se publicaron de manera extemporánea, a través de la Plataforma del Sistema</p>	<p>Principio de transparencia y publicación de los procesos contractuales. Teniendo en cuenta el hallazgo administrativo que fue evidenciado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental de Bolívar, es importante informarles que la Asamblea Departamental de Bolívar ha venido cumpliendo a cabalidad con los principios rectores consagrados en la Contratación Estatal. No obstante, los contratos que el grupo auditor relaciona en su informe de fecha 18 de mayo de 2022 fueron publicado de manera extemporánea por los siguientes motivos: al momento de llevar a cabo la publicación de las etapas precontractuales y contractuales de este proceso, la plataforma SECOP I se encontraba generando un error debido a esto el funcionario encargado de la publicación no pudo publicar los documentos dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la guías y circulares expedidas por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente. Es de resaltar que por tratarse de un hallazgo administrativo y que no se encuentra con una reincidencia por parte de esta Entidad pública. Le solicitamos de manera formal suscribir un plan de mejoramiento con ustedes con el fin de cumplir a cabalidad con todos los lineamientos determinados, y</p>	<p>Analizando la respuesta dada por la Entidad, donde acepta la observación, plasmada en el informe preliminar sobre la publicación extemporánea de los procesos contractuales de la tabla número 1, por lo anterior, el equipo auditor, considera que la observación se mantiene en el informe definitivo, como un hallazgo administrativo fin de que se tomen medidas correctivas y sea incluida en el Plan de Mejoramiento que debe implementar la entidad auditada</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
1	Electrónico para la contratación pública–SECOP Ver tabla 1	así establecer mecanismos de seguimiento y control por parte de la Duma Departamental, con el fin de garantizar que todos los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación sean publicados, y la publicación de los documentos de los procesos de contratación se realicen de acuerdo a lo establecido por la Ley, tomando como base lo reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 que determina lo siguiente: “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. En dicho plan de mejoramiento, se deben establecer las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios o contratistas, que intervienen en la actividad de la publicación de los documentos del Proceso y los actos administrativos de los Procesos de Contratación de la Asamblea Departamental.	
2	<p>Observación N° 2. Planeación precontractual. Administrativa sin incidencias.</p> <p>Fuente de criterio: <i>Decreto 1082 de 2015.</i> <i>Decreto 111 de 1996</i></p> <p>CRITERIO: <i>Artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1</i> <i>Artículo 71</i></p> <p>CONDICIÓN: En análisis de la etapa precontractual, el equipo auditor</p>	<p>planeación Precontractual. Frente a esta observación, la Entidad es respetuosa de este principio tan importante en la Contratación Estatal, como lo es la planeación contractual, y el numeral 6º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 estableció como uno de los requisitos para adelantar cualquier proceso de selección, contar con el certificado de disponibilidad presupuestal. En consecuencia, cualquiera que sea el procedimiento de contratación que emplee la administración, para iniciarlo deberá contar con disponibilidad presupuestal suficiente para asumir la futura obligación de pago.</p> <p>Igualmente, se revisó en el expediente contractual del contrato de prestación de servicios profesionales No. 049 de 2021, y se evidencia el certificado de disponibilidad presupuestal No. 38 del 10 de marzo de 2021.</p>	



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
2	<p>evidenció que el contrato N° -049 del 17 de marzo del 2021, prestaciones de servicios profesionales, los estudios previos y de mercado, tienen fecha del 15 de marzo del 2021 y el certificado de disponibilidad presupuestal se expidió el 10 de marzo del 2021, anterior a estos. Sin embargo, esta situación, no limitó la prestación del servicio y el cumplimiento del objeto contractual, que se cumplió acorde a lo pactado en el contrato, según los documentos revisados en el proceso auditor,</p> <p>CAUSA: Lo anterior evidencia la falta de procedimientos e implementación de mecanismos de Control Interno de la entidad, que no permiten hacer el seguimiento a las diferentes actividades del proceso contractual</p> <p>EFFECTO: Generando el incumplimiento de los principios de planificación de la etapa precontractual e inconsistencia en la gestión contractual</p>	<p>. Por lo que se concluye que el CDP es un requisito sin el cual la entidad pública no puede iniciar ningún proceso contractual o adición a un contrato ya existente. La no observancia de este postulado es causal de investigación disciplinaria.</p>	<p>El equipo auditor después de un análisis realizado a la repuesta dada por la entidad, concluye que la observación se mantiene, como un hallazgo administrativo y debe ser incluido en el informe definitivo, lo anterior debido a que los argumentos presentados por la entidad no fueron satisfactorios, por lo tanto, debe ser incluida en plan de mejoramiento implementar la entidad auditada.</p>
3	<p>Observación N° 3. Manual de Contratación. Administrativa sin incidencias.</p> <p>CONDICIÓN: El equipo auditor evidencio, en el proceso auditor que la Asamblea Departamental de Bolívar, no cuenta con manual de contratación, por lo cual carece de procedimientos idóneos y ajustados a las normas, para el desarrollo del proceso contractual.</p>	<p>– Manual de Contratación. La Asamblea Departamental de Bolívar acepta la observación y la vez manifiesta la importancia de los Manuales de Contratación en una Entidad estatal que se rige por la Ley 80 de 1993, en el cual se establecen criterios y lineamientos para reglamento interno de los procedimientos contractuales. Actualmente la Entidad, se encuentra planeando la contratación para la elaboración del Manual de Contratación, la cual fue</p>	<p>Analizando la respuesta dada por la Entidad, donde acepta la observación, plasmada en el informe preliminar, y manifiestan que se va a contratar, para la actualización, por lo anterior, el equipo auditor, considera definitivo, como un hallazgo administrativo con el fin que</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
	<p>CRITERIO: Incumpliendo el artículo 2.2.1.2.5.3 del decreto 1082 de 2015, que señala que las entidades estatales deben contar con un manual de contratación, con los lineamientos que, para el efecto, establece Colombia Compra Eficiente.</p> <p><i>CAUSA: Lo anterior evidencia la falta de procedimientos e implementación de mecanismos de Control Interno de la entidad, que no permiten hacer el seguimiento a las diferentes actividades del proceso contractual</i></p> <p>EFEECTO: la entidad no cuenta con este soporte administrativa idóneo, para orientar los procesos contractuales, y evitar que se presenten deficiencias los mismos.</p>	<p>incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2022 para contratar de manera directa, pero actualmente por restricciones en la contratación directa no se puede realizar, de acuerdo a establecido en la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales, pero se va contratar bajo la modalidad de selección de mínima cuantía la cual es permitida realizar en estos momentos. Le solicitamos amablemente, suscribir un plan de mejoramiento con ustedes con el fin de cumplir a cabalidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y los lineamientos adoptados por Colombia Compra Eficiente, en la guía No. LGEMC-01.</p>	<p>que la observación se mantiene en el informe se tomen medidas correctivas y sea incluida en el Plan de Mejoramiento que debe implementar la entidad auditada</p>
4	<p>Observación No, 4 Implementación del Clasificador Presupuestal. Administrativa sin incidencia.</p> <p>Fuente: Resolución 1355 de 2020</p> <p>Criterio: Artículo 2 resolución 1355 de 2020, Definición y composición del clasificador presupuestal.</p> <p>Condición: En el análisis de la preparación del presupuesto de ingresos y gastos, se pudo observar que la administración de la Asamblea</p>	<p>. Implementación del Clasificador Presupuestal. Administrativa sin incidencias. Leída la presente observación, observo que se clasificó en un rubro no acorde con la naturaleza del gasto, situación que se procedió a subsanar en la presente vigencia (2022), realizándose los cambios en el presupuesto de gastos y reclasificándolo en el rubro 2.1.2.02.02.007-0039 en el cual se pueden causar los gastos ocasionados por la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros,</p>	<p>El equipo auditor después de un análisis realizado a la repuesta dada por la entidad, concluye que la observación se mantiene, como consecuencia de que los argumentos de presentados por la entidad no fueron satisfactorios, por lo</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
	<p>Departamental de Bolívar registró dentro del presupuesto de gastos el rubro 2.2.2.03.02.002 servicio de la deuda pública, préstamo a entidades financieras, gastos financieros, en la suma de \$29.164.668, los cuales corresponden realmente a gastos financieros sin que obedezca a deuda pública.</p> <p>Causa: Falta de Procedimientos y Controles en la preparación y aprobación del presupuesto de la entidad.</p> <p>Efecto: Inaplicación de procedimientos y controles en el proceso de presentación de informes presupuestales.</p>	<p>servicios inmobiliarios y arrendamientos. Adjunto las gestiones realizadas ante la Plataforma SafeWeb. Ejecución de Presupuestal de Gastos con corte a 30 de abril del año 2022 como venía y como quedó.</p>	<p>tanto, debe ser incluida en plan de mejoramiento.</p>
5	<p>Observación No. 5 Cuentas por pagar y reservas presupuestales en el Cierre presupuestal. Administrativa sin incidencia.</p> <p>Fuente: Decreto 111 de 1996, decreto 1068 de 2015</p> <p>Criterio: artículo 89 decreto 111 de 1996, Constitución de cuentas por pagar y reservas</p>	<p>Observación No. 5 Administrativo sin incidencias. Cuentas por pagar. y reservas presupuestales al Cierre Presupuestal. Leído la presente observación, considero que el procedimiento realizado se ajusta a los lineamientos planteados en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, por las siguientes consideraciones. A los diputados que conforman las Asambleas Departamentales, el Gobierno Nacional a través la Ley 1871 del 12 de octubre del 2017 “Por medio de la cual se dictan el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las Asamblea Departamentales y se dictan otras disposiciones”, estableció en su artículo 5° Derechos de los diputados, lo siguiente: Artículo 5°. Derechos</p>	<p>El equipo auditor después de realizar el análisis a la repuesta de la entidad concluye que la observación se mantiene en el informe definitivo, debido a porque, los argumentos de la entidad no fueron satisfactorios, por lo tanto, esta situación debe ser incluirla en plan</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
	<p>Condición: El grupo auditor en revisión del cierre de vigencia, estableció que la Asamblea Departamental de Bolívar, constituyo Reservas Presupuestales por valor de \$367.908.209, correspondiente a vacaciones y primas de vacaciones, prestaciones sociales que no debieron constituirse como reservas toda vez que no cumplen con el precepto de reservas; 1-. No obedecen a un caso fortuito, como tampoco son un servicio que culminara su ejecución en la vigencia siguiente. Por lo que la entidad, debió reconocer estas prestaciones como una cuenta por pagar.</p> <p>Causa: Falta de procedimientos y controles en la determinación de las cuentas por pagar y reservas en el cierre de vigencia de la entidad.</p>	<p>de los diputados. Los diputados tendrán derecho a: 1. Vacaciones y prima de vacaciones. La cuantía y término se reconocerá de conformidad con lo establecido en la Decreto número 1045 de 1978 y se hará en forma colectiva. Para el reconocimiento se tendrá en cuenta como se hubiese sesionado todo el año. 2. 3. Que la norma aludida establece: ARTÍCULO 8. De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. Cartagena de Indias, D. T., y C., 25 de mayo del 2022</p> <p>En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones. ARTÍCULO 10. Del tiempo de servicios para adquirir el derecho a vacaciones. Para el reconocimiento y pago de vacaciones se computará el tiempo servido en todos los organismos a que se refiere el artículo 2o. de este Decreto, siempre que no haya solución de continuidad. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince días hábiles de interrupción en el servicio a una y otra entidad. ARTÍCULO 12. Del goce de vacaciones. Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas. ARTÍCULO 17. De los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones. Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este decreto, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas: a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo; b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978; Cartagena de Indias, D. T., y C., 25 de mayo del 2022 c) Los gastos de representación; d) La prima técnica; (Ver Sentencia de la Corte Suprema de Justicia No. 91 de 1986) e) Los auxilios de alimentación y transporte; f) La prima de servicios; g) La bonificación por servicios prestado. (Ver Sentencia de la Corte Suprema de Justicia No. 91 de 1986) En caso de interrupción de las vacaciones por las causales indicadas en el artículo 15 de este Decreto, el pago del tiempo faltante de las mismas se reajustará con base en el salario que perciba el empleado al momento de reanudarlas.</p> <p>ARTÍCULO 18. Del pago de las vacaciones que se disfruten. El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado, en su cuantía total, por lo menos con</p>	<p>de mejoramiento que posterior a la Auditoria debe implementar la Entidad Auditada.</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
	<p>Efecto: Inaplicación de procedimientos y controles en el proceso del cierre de vigencia de la entidad.</p>	<p>cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado. ARTÍCULO 19. De las vacaciones colectivas. Con la autorización previa de la Presidencia de la República, los jefes de los organismos a que se refiere el artículo segundo de este decreto podrán conceder vacaciones colectivas. Cuando se concedan vacaciones colectivas, aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo pagador Cartagena de Indias, D. T., y C., 25 de mayo del 2022 de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones. Ahora bien, como en el presupuesto de la vigencia 2021 aprobado mediante Ordenanza 300 del 19 de noviembre de 2020 y liquidado mediante decreto 644 del 28 de diciembre del 2020, le fueron apropiadas las partidas para reconocer y pagar a los diputados las vacaciones colectivas, correspondiente al servicio prestado entre el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año 2021 y como quiera que las mismas se deben reconocer y ordenar su pago en el año siguiente a la fecha en que se causó el derecho de manera oficiosa o a petición del interesado, es la razón por la cual dichos recursos son reservados y adicionados al presupuesto de la vigencia siguiente (2022), y destinadas para cancelar los compromisos que les dieron origen, tal como lo establece el artículo 89 de decreto 111 de 1996. Para mayor claridad adjunto los siguientes actos administrativos expedido en la vigencia 2022, que hacen referencia a las vacaciones de los Diputados de la vigencia fiscal 2021 así: 5932, 5934, 5935, 5936, 5937, 5938, 5939, 5940, 5941, 5942, 5943, 5944, 5945, 5946, 5947 y 5948</p>	
	<p>Observación No, 6 Saldos disponibles en el Cierre presupuestal. Administrativa sin incidencia.</p>	<p>: Saldos disponibles en el Cierre presupuestal. Dirección: Manga tercera Avenida, Edificio Torre del Puerto piso 21 Email: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com - juridica@asambleadebolivar.gov.co www.asambleadebolivar.gov.co Leída la presente observación, hago las siguientes aclaraciones: Efectivamente en la ejecución presupuestal de ingresos se adicionó la suma de \$33'999.742,00 la cual no se encuentra incluida dentro de la estructura del presupuesto de ingreso aprobado</p>	



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
6	<p>Fuente: Decreto 111 de 1996, decreto 1068 de 2015 Criterio: Artículo 79 y 82 decreto 111 de 1996, modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos.</p> <p>Condición: En revisión de las modificaciones de la entidad se evidenció que, en el Informe de ejecución Presupuestal de ingresos, la administración adicionó la suma de \$ 33.999.742. por concepto de recursos del balance, superávit de vigencias anteriores; siendo que estos debieron ser devueltos a la gobernación nivel central. No obstante, lo anterior, estos recursos fueron adicionados a través del rubro 1.2.10.02-0002, superávit de vigencias anteriores el cual no se encontraba incluido dentro de la estructura del presupuesto de ingresos.</p> <p>Causa: Falta de procedimientos y controles en las modificaciones presupuestales de la entidad.</p> <p>Efecto: Inaplicación de procedimientos y controles en el proceso de las modificaciones presupuestales</p>	<p>para la Corporación en la vigencia 2021, debido a que los mismos corresponde a recursos aprobados en la vigencia 2020, que quedaron como cuentas por pagar y como saldos no comprometidos al cierre de la dicha vigencia. Estos recursos, fueron adicionados mediante las resoluciones Nos. 5890 del 09 de septiembre de 2021 por valor de \$10'500.000, y la 5905 del 22 de octubre de 2021 por valor de \$23'499.742, Todos estos valores fueron pagados y devueltos al área de Tesorería de la Gobernación de Bolívar, como se puede constatar en los comprobantes de egreso que me permito adjuntar y que se distinguen con los números 508, 509 y 608</p>	<p>El equipo auditor después de un análisis a la repuesta de la entidad concluye que la respuesta fue admitida, sin embargo, se mantiene la observación, porque el procedimiento debe ser, hacer la devolución, a la gobernación de Bolívar, con el acto administrativo del cierre presupuestal, sin incorporar al presupuesto de la siguiente vigencia de la asamblea, los recursos no ejecutados, por lo anterior, esta observación debe ser incluirla en el plan de mejoramiento.</p>
7	<p>Observación No 7, Componente del Control Fiscal Interno Administrativa sin incidencia Condición El equipo auditor, en la evaluación realizada, al control fiscal interno, de la Asamblea Departamental de Bolívar, pudo evidenciar que no cuenta con componente de control interno en la estructura de control de la gestión, que especifique los elementos para construir y fortalecer el Sistema de Control Interno, a través de un modelo que determine los parámetros necesarios (autogestión) en donde desarrolle acciones, políticas, métodos, procedimientos,</p>	<p>– Control Interno. Actualmente la Asamblea Departamental de Bolívar se encuentra en un proceso de reestructuración de la planta de personal, y se están realizando lo estudios técnicos para la creación de nuevos cargos en la Entidad, entre eso se encuentra el cargo Directivo - jefe de Oficina- Oficina de Control</p>	<p>Analizando la respuesta presentada por el ente auditado manifestando que se están tomando los correctivos necesarios, en la reestructuración de la planta de personal para crear el cargo de jefe oficina de control interno</p>



No.	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
	<p>mecanismos de prevención, verificación y evaluación en procura de su mejoramiento continuo (autorregulación).</p> <p>Al evaluar la estructura de control (Control Interno), basada en los cinco componentes, a saber: (i) ambiente de control, (ii) Evaluación del riesgo, (iii) actividades de control, (iv) información y comunicación y (v) actividades de monitoreo, el resultado es de este componente es de INADECUADO, determinada en el PT 24 AC Riesgos y Controles,</p> <p>De igual forma no se aportó la documentación, que indique que la Entidad haya definido un esquema de responsabilidades y roles para la gestión del riesgo y el control, el cual se distribuye en diversos servidores de la entidad</p> <p>FUENTE DE CRITERIO: Constitución política, ARTÍCULOS 209 Y 269 Ley 87 de 1993 Decreto 648 de 2017 Decreto 1083 de 2015 Decreto 2106 de 2019 Dimensión 07 de manual operativo</p> <p>Criterio: Artículos 209 y 269 constitución política Artículo 2.2.21.1.5 Comité Institucional de Coordinación de Control Interno Artículo 156</p> <p>Causas: La Entidad no cuenta con recursos humanos en la planta de personal que tenga asignada funciones que desarrolle las actividades, que garanticen un sistema de evaluación y control de gestión de la Entidad,</p> <p>Efecto: Ausencia de controles, encaminados a la correcta ejecución de los procesos de la entidad, seguimiento a la mitigación de los riesgos de procesos y de fraude, situaciones que pueden generar impactos negativos en la imagen de la Entidad.</p>		<p>A pesar de ello, la Contraloría Departamental de Bolívar, se mantiene en la observación con el fin de que sea incluida en el Plan de Mejoramiento que debe implementar la entidad auditada.</p>



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

NIT. 890.480.306 -6

“ Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente ”

Centro Calle 36 (Gastelbondo) No.2-67 PBX (95) 6644368/69 - 6600433 – 6609262 – 6685604 - 6609907 FAX 6641257

Denuncias 018000112780 Cartagena - Colombia

www.contraloriadebolivar.gov.co E mail: contraloria@contraloriadebolivar.gov.co